



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230029200

Señor Juez, a su despacho el asunto de la referencia, acompañado de memorial presentado por la doctora ANA JACINTA TORRES AVILA en calidad de apoderada judicial del demandado ADALBERTY GUERRERO DE ALBA, mediante el cual presenta excepciones mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de octubre de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral primero del art. 442 del C.G. del P. tratándose del trámite del proceso ejecutivo señala que: *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito”*.

Respecto al cómputo de términos, el artículo 118 ibídem establece que: *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”*.

Seguidamente, el inciso cuarto del mismo artículo agrega que: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*.

Sobre el particular, comporta traer a colación la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales que consagra el art. 117 del C. G. del P.: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”*.



Descendiendo al caso sub examine, se observa que la parte demandada recibió citación personal el día 13 de junio de 2023, la cual fue remitida a la dirección Cra 40ª No. 93-22 Bifamiliar Portal Del Campo vivienda 90ª, la cual fue recibida por María Lagos, con la anotación de que el demandado si reside en dirección. A su vez, la notificación por aviso fue remitida a la anterior dirección el día 29 de junio de 2023, dejando como anotación que la persona a notificar si reside y se rehúsa a firmar documento, dejando dicho documento en el lugar.

Así las cosas, los 10 días para formular excepciones de mérito comenzó a correr a partir del día siguiente de la entrega de dicha notificación, lo que sería desde el 03 de julio de 2023.

Luego entonces, el término de 10 días para proponer excepciones de mérito comenzó a correr desde el día siguiente de la notificación, es decir, que corrió durante los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, y 14 de julio.

Por consiguiente, habiendo formulado excepciones de mérito la parte demandada el día 02 de octubre de 2023, es decir por fuera de los diez (10) días del traslado de la demanda, resulta forzoso concluir la extemporaneidad de las mismas, todo lo cual obliga a rechazar de plano las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar de plano las excepciones de mérito propuestas por la doctora ANA JACINTA TORRES AVILA el día 02 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8286ed25a051e459cccb50db50f5c607b419557cd6aa3c650d13113c0958037c**

Documento generado en 06/10/2023 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>